

**ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2026, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:**

**PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE TIRO Nº 4 Y 6 Y CALLE FEIJOO Nº 13 Y 15 (EXPEDIENTE Nº PL 61/2025).**

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 23 de julio de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*“Resulta que con fecha 20 de julio de 2026 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión, del siguiente tenor literal:*

*“En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Estudio de Detalle conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:*

**Ámbito**

*El ámbito de este Estudio de Detalle lo constituyen cuatro parcelas urbanas contiguas sin edificar, que forman esquina entre las calles Tiro y Feijoo, con una superficie total de 232,00 m2 según los datos catastrales, aunque conforme a la medición topográfica aportada la superficie real es de 239, 50 m2. Las parcelas se encuentran calificadas como Ciudad Histórica subzona Trinidad Perchel (C3) por el PGOU de Málaga de 2011 según el Plano P.2.1 de “Calificaciones, Usos y Sistemas” y sujetas al PERI Trinidad Perchel (PAM-R.4).*

*Este ámbito se encuentra incluido en el ámbito de planeamiento aprobado modificado (POAM-R.4) del PGOU de Málaga, relacionado con el “PERI Trinidad Perchel”, aprobado definitivamente el 26 de noviembre de 1999, denominado Modificado 1 y Texto Refundido PE PAM R4 TRINIDAD PERCHEL (PL1997-83).*

**Objeto**

*Tiene por objeto el presente instrumento complementario, la agregación parcelaria que haga viable el desarrollo edificatorio, definiendo la alineación a vial público en la parcela resultante. Todo ello, según el ámbito de planeamiento contemplado en el Plan Especial de Reforma Interior de Trinidad Perchel mencionado, en relación con lo dispuesto en el artículo 12.4.2 del PGOU 2011, referido a las “Condiciones de Composición y Ejecución” en la Ciudad Histórica, apartado.9.3, que determina:*

*“En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas.”*

*Para ello, el promotor del expediente realiza una propuesta que asegura la*

1/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

**Ayuntamiento de Málaga**  
Edificio Consistorial. Av. Cervantes, 4.  
29016 Málaga (Edificio Consistorial)

+34 951 926 010  
info@malaga.eu  
www.malaga.eu

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                   | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                     | Página  | 1/13                |
| Url De Verificación           | https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D                                                                |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |



integración de la edificación en el parcelario original.

**Antecedentes de hecho**

**1º.-** Con fecha **25 de noviembre de 2025**, se presenta documentación técnica por parte de Gestiones Inmobiliarias Emfrasa, S.L, r/p D. Emilio Millán Vázquez, a la que se adjunta documento de Estudio de Detalle.

**2º.-** Con fecha **14 de enero de 2026** se emite informe por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, requiriendo la subsanación de la documentación técnica aportada por el promotor. Dicho informe es trasladado al promotor en fecha **20 de enero de 2026**.

**3º.-** Con fecha **28 de enero de 2026** se presenta por el promotor del expediente documentación de Estudio de Detalle reformada, a efectos de dar cumplimiento al requerimiento realizado en fecha 20 de enero de 2026.

**4º.-** Con fecha **20 de febrero de 2026** se emite informe por parte de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía, donde se requiere se corrijan ciertos aspectos de la documentación técnica aportada.

**5º.-** Con fecha **24 de febrero de 2026** se emite informe técnico por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, requiriendo al promotor del expediente que aporte nuevo documento técnico completo que solvente las observaciones recogidas en el mencionado informe y en el informe emitido por parte de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía de fecha 20 de febrero de 2026.

**6º.-** Con fecha **2 de marzo de 2026** se realiza requerimiento al promotor del expediente por parte del Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento, a fin de que en el plazo de 10 días, subsane lo recogido en los informes de fecha 20 y 24 de febrero de 2026, anteriormente reseñados, así como para que presente certificaciones registrales de las fincas incluidas en el ámbito, y acredite la representación de D. Emilio Millán Vázquez respecto de la mercantil promotora del expediente

2/13

**7º.-** Con fecha **22 de marzo de 2026** se presenta por el promotor del expediente documentación técnica reformada, además de notas simples registrales.

**8º.-** Con fecha **15 de abril de 2026** se presenta documentación técnica reformada por parte del promotor del expediente, además de notas simples registrales.

**9º.-** Con fecha **17 de abril de 2026** se emite informe por parte de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía a petición del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística.

**10º.-** El **22 de mayo de 2026** el interesado complementa la documentación presentada para la aprobación del Estudio de Detalle.

**11º.-** Con fecha **22 de mayo de 2026** se emite informe favorable por parte del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística, proponiendo la aprobación inicial del expediente.

**12º.-** Con fecha **25 de mayo de 2026** se obtienen de oficio certificaciones catastrales y gráficas de las fincas incluidas en el ámbito, constando como titular de todas ellas el promotor del expediente.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                |  |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    |  |  | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       |  |  | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         |  |  | Página  | 2/13                |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |  |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |  |  |         |                     |



**13º.-** Con fecha **7 de junio de 2026** se presentan por parte del promotor del expediente certificaciones registrales de la parcelas objeto del Estudio de Detalle.

**Fundamentos jurídicos**

• **Requisitos sustanciales o de fondo:**

**1º.- Normativa urbanística de aplicación:**

La entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 23 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 22 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante RG), determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley; si bien el punto 1 de su Disposición Transitoria Segunda establece que:

*"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera, todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta ley, **conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.**"*

Conforme al vigente PGOU-2011 el suelo al que se refiere este Estudio de Detalle está clasificado como **urbano consolidado** y el planeamiento preciso de aplicación al ámbito es el PERI "Trinidad Perchel", incorporado al vigente PGOU-2011 como planeamiento aprobado modificado PAM-R.4 (83); estando calificadas las parcelas con la ordenanza Ciudad Histórica subzona Trinidad Perchel (C3).

3/13

**2º.- Tipo de actuación urbanística:**

Ya hemos concretado que nos encontramos ante un suelo urbano consolidado, para definir ahora el **tipo de actuación urbanística** que se plantea debemos traer a colación el Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU) que en su artículo 7.2, considera que, cuando no concurren las circunstancias para que una actuación deba ser calificada como de transformación urbanística (según lo preceptuado en el apartado 1 del artículo), las obras de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente han de ser consideradas como **actuaciones edificatorias**, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización. En línea con la normativa estatal indica la LISTA en el artículo 24:

*"Artículo 24 Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones urbanísticas*

*1. Las **actuaciones de transformación urbanística** tienen por objeto, previa tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación y ejecución urbanística:*

*a) En suelo urbano, la realización de actuaciones de mejora urbana y actuaciones de reforma interior.*

*b) En suelo rústico común, la realización de las actuaciones de nueva urbanización.*

*2. Las **actuaciones urbanísticas** tienen por objeto la realización de las actuaciones no incluidas en el apartado anterior para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, la*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

|                               |                                                                                                                                     |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                   | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                     | Página  | 3/13                |
| Url De Verificación           | https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D                                                                |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |





*obtención de sistemas generales y locales o para mejorar o completar la urbanización, así como las actuaciones de edificación recogidas en el título VI."*

*Pues bien, el tipo de actuación definida en el expediente que nos ocupa se corresponde con una actuación de edificación conforme a la cual se ejecutarán directamente las previsiones del planeamiento, en las correspondientes parcelas o solares, mediante la realización de las obras de edificación precisas para materializar el aprovechamiento objetivo previsto (artículos 134 de la LISTA y 281 del RG), si bien, en la ejecución de dichas obras se deberán tener en cuenta las previsiones del presente Estudio de Detalle, como instrumento complementario de las determinaciones de la ordenación urbanística.*

### **3º.- La idoneidad de que sea un Estudio de Detalle el instrumento que ordene este espacio urbano:**

*El apartado 1 del artículo 2.3.10 del PGOU-2011 establece que:*

*1. Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente Plan o en los instrumentos de planeamiento y desarrollo del Plan General, o cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta del interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.*

*De este modo, se presenta el documento de Estudio de Detalle en cumplimiento del artículo 12.4.2-apartado 9-3 del Plan General, en el que se recoge que:*

*"En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas".*

4/13

*De conformidad la posibilidad contenida en la norma transcrita, el Estudio de Detalle que nos ocupa persigue la agrupación parcelaria en zona calificada como "Ciudad Histórica" y el establecimiento de nuevas alineaciones de fachada hacia las calles Tiro y Feijoo; así, el presente instrumento complementario de la ordenación, se ajusta al objeto definido en el artículo 71 LISTA, con el desarrollo contenido en el art. 94 de su Reglamento.*

### **4º.- Obligaciones de la propiedad:**

*El TRLSRU señala en el artículo 18.3 que, en las actuaciones edificatorias, serán exigibles, de conformidad con su naturaleza y alcance, los deberes referidos en las letras e) y f) del apartado 1 del artículo, así como el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Ambas normas son de carácter básico conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, apartado uno, del TRLSRU.*

*Por su parte la LISTA, en consonancia con la normativa estatal, indica que en las actuaciones urbanísticas edificatorias el propietario del suelo habrá de cumplir con una serie de deberes para poder materializar su derecho a edificar. De entre esos deberes se distinguen, por un lado, el de ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otro, el de realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar (artículo 18); es decir, el propietario tiene el deber, por una parte, de que su parcela alcance la condición de solar conforme a la ordenación prevista en el planeamiento y, por*

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         | Página  | 4/13                |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



otro, el de edificarla en los plazos previstos en la normativa.

5º.- La adecuación del documento a la normativa urbanística:

Ha sido valorada en el informe emitido por el Servicio de Planificación y Ordenación urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de fecha **22 de mayo de 2026**, en el que se indica y propone:

“(…)”

2.5 ORDENACIÓN PROPUESTA

El ED presenta una edificación destinada a uso residencial de vivienda, cuya altura máxima se ajusta a la establecida en las ordenanzas del PERI Trinidad Perchel, conforme a lo indicado en el apartado 2.3 del presente informe. Asimismo, se propone el uso del bajo cubierta para estancias vivideras, mediante una cubierta inclinada con una pendiente inferior al 50 %, en cumplimiento a los criterios del artículo 12.4.2. - apartado 9.1, del PGOU vigente de Málaga.



Fig. 05 Alzados y secciones del ED.

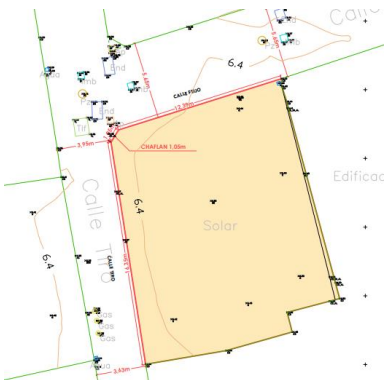


Fig. 06 Parcela resultante y alineación propuesta.



Fig. 07 Planta Baja del ED.

2.6 AFECCIONES SECTORIALES

|                               |                                                                                                                                     |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
| Observaciones                 | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                   | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Url De Verificación           | https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D                                                                | Página  | 5/13                |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |



### 2.6.1 Servidumbres Aeronáuticas

En cumplimiento de la legislación de Servidumbres Aeronáuticas son de aplicación los artículos 27º, 31º y 33º del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, pues la parcela queda dentro del ámbito afectado por las Servidumbres Aeronáuticas previstas en el Plan Director del Aeropuerto de Málaga tras la aprobación del Real Decreto 1842/2009 de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga. Por ello, la documentación presentada incluye un apartado relativo a las Servidumbres Aeronáuticas, en concreto el apartado 2.3 "Afecciones sectoriales". Tras la aprobación inicial se recabará informe de la mencionada Dirección General y se incorporará a la documentación el plano que suele adjuntar dicho informe.

### 2.6.2 Servidumbres Arqueológicas

En relación a estas servidumbres como se indicó en el informe técnico emitido por este Servicio con fecha 24/02/2026, esta agrupación de parcelas está dentro del yacimiento n 075 "Arrabal medieval de Attabanin". Esta zona cuenta con la protección de "Zonificación Arqueológica de Tipo 2", y según su ficha indica que previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en las zonas de catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de un sondeo arqueológico previo.

En ese sentido el PGOU vigente 2011, en el artículo 10.2.8.1, establece un control de movimientos de tierra obligatorio. Así mismo, cautelarmente se podrán realizar, según las condiciones en que se encuentren los restos, teledetecciones, prospecciones, sondeos o catas mecánicas previas a la edificación. En cualquier caso, serán de aplicación los artículos 44 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, que regula el régimen de los hallazgos casuales, estableciendo la obligatoriedad de comunicarlos inmediatamente a los organismos competentes (Consejería de Cultura y Ayuntamiento) y la posible interrupción inmediata de los trabajos.

6/13

### 2.6.3 Servidumbres Acústicas

En cumplimiento del Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el ED ha incluido un plano con la Zonificación Acústica correspondiente al Plano P.2.12 "Zonificación Acústica" del PGOU vigente 2011.

## 2.7 VALORACIÓN

### 2.7.1 Sobre la documentación presentada

La nueva documentación presentada del ED, a nivel gráfico, cumple con los objetivos previstos y destaca los aspectos principales, permitiendo evaluar aquellas determinaciones estructurales y preceptivas vinculantes de la propuesta. En consecuencia se consideran subsanadas las cuestiones señaladas a este respecto en el informe técnico anterior emitido por este Servicio.

### 2.7.2 Sobre la propuesta presentada

El ED propone una alineación de fachada ajustada a la de los edificios colindantes, tanto en calle Feijoo como en calle Tiro, incorporando además un chaflán de 1 m en el encuentro de ambas vías. Si bien dicha alineación no coincide con la prevista por el PERI Trinidad-Perchel

|                               |                                                                                                                                                         |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         | Página  | 6/13                |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



para esta esquina, tal y como se indicó en el informe de la Sección de Información Geográfica, Cartografía y Topografía de fecha 20/02/2026, puede tomarse como referencia la solución adoptada en el edificio situado en la esquina opuesta, que resuelve el encuentro viario mediante un tratamiento similar.

De este modo, se contribuye a mejorar la visibilidad y a facilitar el tráfico rodado en este punto, caracterizado por la estrechez de las calles. Por tanto, se considera oportuna la inclusión del chafalán como determinación propia de este ED en materia de alineaciones, así como la definición de una nueva anchura en la confluencia de calle Tiro y calle Feijoo, que proporciona una mayor amplitud y mejora la funcionalidad de dicho encuentro viario.

La ordenación volumétrica mantiene las alturas máximas previstas en el Plan y la edificación se ha proyectado con las características y con los parámetros indicados en las siguientes tablas de la memoria presentada.

**CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PORMENORIZADA**

| SEGÚN PLANEAMIENTO                  | VIGENTE             | EN TRAMITACIÓN | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|---------------------|----------------|---------------|
| Instrumento de ordenación precisión | PGOU/PERI           |                |               |
| Calificación urbanística detallada  | Ciudad Histórica C3 |                |               |
| Zona de Ordenanza                   | Trinidad Perchel    |                |               |

| CONCEPTO                           | NORMATIVA VIGENTE  | TRAMITACIÓN | ESTUDIO DE DETALLE |
|------------------------------------|--------------------|-------------|--------------------|
| Parcela mínima                     | 130 m <sup>2</sup> |             | 130 m <sup>2</sup> |
| Longitud mínima de fachada         | 6,50 m             |             | 6,50 m             |
| Altura máxima, nº de plantas       | PB+1               |             | PB+1               |
| Altura máxima, metros              | 7,50 m             |             | 7,50 m             |
| Altura máxima / mínima Planta Baja | 3,50 m / 3,00 m    |             | 3,50 m / 3,00 m    |
| Altura mínima resto de plantas     | 2,80 m             |             | 2,80 m             |
| Cuerpos salientes                  | 0,40 m             |             | 0,40 m             |
| Elementos salientes                | 0,30 m             |             | 0,30 m             |
| Usos pormenorizado                 | Residencial        |             | Residencial        |
| Usos compatibles                   | Art. 12.4.7        |             | Art. 12.4.7        |

7/13

**OBSERVACIONES:**

Todos los parámetros de la ordenanza de aplicación se cumplen en la parcela resultante de este Estudio de Detalle. Las parcelas aportadas no cumplían los parámetros de superficie mínima de parcela. Se le aplican las ordenanzas generales de Ciudad Histórica y específicas del PERI Trinidad-Perchel a la parcela resultante.

**1. CONCLUSIONES**

- 1ª. El ED cumple con las determinaciones del PERI vigente y los requisitos competenciales y documentales previstos en los artículos 85 y 94 del RGLISTA.
- 2ª. Se han subsanado todas las cuestiones requeridas en el informe técnico emitido

|                               |                                                                                                                                                         |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         | Página  | 7/13                |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



por este Servicio con fecha 24/02/2026.

3ª. Respecto a los objetivos principales del ED, se consideran viables la ordenación volumétrica propuesta para la agrupación de las cuatro parcelas y el ajuste de alineaciones, al configurarse un conjunto edificatorio unitario, destinado a uso residencial conforme a la normativa de usos del PERI, lo que permite cualificar y ordenar este vacío urbano conforme a lo estipulado en el PERI Trinidad Perchel vigente.

Por otro lado, y ante la reciente aprobación por Orden de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de 18 de febrero de 2026 (BOJA 24/02/2026) ya en vigor, de las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía (NNDDDEIOU), se significa **que el contenido de la documentación deberá ser adaptada antes del trámite de aprobación definitiva**, siguiendo la Instrucción 2026/01, de la gerencia municipal de urbanismo, obras e infraestructuras, sobre la documentación a aportar para la tramitación de determinados instrumentos urbanísticos, adaptándose al **ANEXO VII-A. CONTENIDO DOCUMENTAL DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE** (En este caso es Tipo I – Ordenación de volúmenes), instrucción que ha sido publicada el 08/04/2026.

2. PROPUESTA

En base a lo expuesto **se propone someter a aprobación inicial** el Estudio de Detalle que se tramita sobre las parcelas situadas en las calles Tiro 4 y 6 y Feijoo 13 y 15, cuyo objeto es establecer una ordenación de volúmenes en este ámbito de suelo urbano, así como definir nuevas alineaciones en este encuentro viario, de conformidad con lo previsto para los Estudios de Detalle en áreas de suelo urbano de ámbito reducido en el art 2.3.10.4 de la normativa del PGOU 2011 vigente.

8/13

La documentación que se propone para la aprobación inicial es la aportada el 15/04/2026 y fechada como Marzo 2026.

Tras la aprobación inicial deberá recabarse informe sectorial a la Dirección General de Aviación Civil.

En el documento que se eleve para su aprobación definitiva deberá seguir la estructura de la documentación especificada en el ANEXO VII-A. de la Instrucción 2026/01 de esta GMU, en la que deberá incorporar un apartado específico de justificación referente a las Servidumbres Arqueológicas, de conformidad con lo señalado en el apartado 2.6.2 del presente informe.”

• Requisitos materiales o formales:

1º.- Iniciativa para proponer la ordenación:

Establece el artículo 8 del TRLSRU que la iniciativa podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

|                               |                                                                                                                                     |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                            | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                   | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                     | Página  | 8/13                |
| Url De Verificación           | https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D                                                                |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |



actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.

Según las Certificaciones Registrales del Registro de la Propiedad de Málaga nº 6, de fecha 4 de junio de 2026, y la Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica obtenida por esta Administración el 25 de mayo de 2026, los terrenos incluidos en el ámbito pertenecen a Gestiones Inmobiliarias Emfrasa S.L.

Habida cuenta de que la iniciativa para la tramitación del Estudio de Detalle ha partido de la propiedad del suelo, representada por D. Emilio Millán Vázquez, según se acredita en el expediente, se cumplen con los requisitos sobre capacidad de obrar, legitimación y representación a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y representante respectivamente. También se ha acreditado, que D. Moises Gómez Giner, en nombre de la propiedad, pueda gestionar frente a esta Administración municipal todo lo relacionado con la tramitación del presente expediente.

**2º.- En relación al procedimiento:**

De acuerdo con las reglas contenidas en el art. 112 del Reglamento General -al que se remite el art. 81 LISTA- tras el acuerdo de aprobación inicial, el instrumento deberá someterse a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento; con llamamiento personal de los propietarios del ámbito que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General.

Así mismo, en los términos de los artículos 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, simultáneamente al trámite de información pública deberán recabarse el siguiente informe sectorial previsto legalmente como preceptivo y vinculante:

- De la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses**, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

- De la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y ello en virtud de la afección del presente instrumento sobre Zonas de Servidumbre Arqueológicas, en este caso, el Yacimiento nº 075 "Arrabal medieval de Attabanin", la cual cuenta con protección de "Zonificación Arqueológica de Tipo 2"; dicho informe deberá ser remitido en el plazo de **tres meses**, transcurrido el cual sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello, en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con lo dispuesto en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este punto conviene recordar que el ámbito que nos ocupa se encuentra

9/13

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                            |  |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                |  |  | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                   |  |  | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                     |  |  | Página  | 9/13                |
| Url De Verificación           | https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D                                                                |  |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  |  |         |                     |



calificado con la Ordenanza Zona Ciudad Histórica del PGOU-2011 –subzona C3 Trinidad Perchel- pero no está incluido en el Conjunto Histórico Artístico del Centro, incoado BIC por Resolución de 18 de julio de 1985 e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por Decreto 88/2012 de 17 de abril (BOJA núm. 83 de 30 de abril de 2012). Es por ello que, aun cuando se indique en el apartado 9.3 del artículo 12.4.2 del PGOU-2011 antes transcrito, la necesidad de pronunciamiento por parte de la Administración autonómica competente en materia de cultura sobre la agrupación parcelaria, debemos estar al criterio de interpretación aprobado por acuerdo del Consejo Rector de esta Gerencia de 29 de marzo de 2022, rectificado por otro de 20 de mayo de 2022 (BOP nº 131 e 8 de julio de 2022), según el cual, “...la exigencia de informe favorable de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico en los casos que se tramite un estudio de detalle que permita el tratamiento conjunto de varias parcelas, solo será exigible cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, tal y como prevé el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

De esta forma, el informe sectorial que se solicita en materia de cultura solo debe versar sobre la afección arqueológica, pero no sobre la agregación parcelaria.

**3º.- Contenido documental:**

Según consta en el informe técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanista del Departamento de Planeamiento y Gestión, la documentación técnica presentada el 15 de abril de 2026, y fechada como marzo 2026, que se somete a aprobación inicial, está integrada por toda la documentación exigida por la normativa, en concreto, por lo exigido en el artículo 62 de la LISTA y en los artículos 85 y 94 del Reglamento que la desarrolla.

10/13

**4º.- Órgano competente para la aprobación inicial:**

Conforme al artículo 127.1 d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 de LISTA y art. 98.1 de su Reglamento, la competencia para la aprobación inicial del presente instrumento complementario de la ordenación urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local.

**5º.- Impugnación:**

Finalmente añadir que el acuerdo de aprobación inicial que se adopte, es un acto de trámite, por lo que no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.”

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         | Página  | 10/13               |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



*A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes:*

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle** en C/ Tiro 4 y 6 y C/ Feijoo 13 y 15, promovido por Gestiones Inmobiliarias Emfrasa S.L, r/p D. Emilio Millán Vázquez, según documentación presentada el 15 de abril de 2026 fechada como Marzo 2026; todo ello, de conformidad con el informe del Servicio de Planificación y Ordenación Urbanística de fecha 22 de mayo de 2026, y con lo dispuesto en los artículos 75, 78 y 81 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), puestos en relación con los artículos 94 y 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA (RG).

**SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública durante 20 días hábiles** mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo y llamamiento personal a los **propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales** que constan en el expediente ; todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 112.1 b) y 104 del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.

**TERCERO.- Advertir a la entidad promotora que el anuncio para proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública** en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictarse declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.

**CUARTO.- Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112 del Reglamento; requerir informe preceptivo y vinculante:**

- A la Dirección General de Aviación Civil, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996,

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del  
Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

11/13

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         | Página  | 11/13               |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |





de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; informe que deberá evacuarse en el plazo de **seis meses**, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo de conformidad con su normativa específica.

- A la Delegación Territorial de la Consejería Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y ello en virtud de la afección del presente instrumento sobre Zonas de Servidumbre Arqueológicas, en este caso, el Yacimiento nº 075 "Arrabal medieval de Attabanin", la cual cuenta con protección de "Zonificación Arqueológica de Tipo 2"; que será emitido en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, todo ello, en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con lo dispuesto en el art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.-** Significar al promotor que son obligaciones del propietario del suelo urbano, por una parte, ejecutar la urbanización complementaria a la edificación necesaria para que los terrenos alcancen o recuperen la condición de solar y, por otra, realizar la edificación en los plazos y condiciones fijados por la ordenación urbanística una vez que el suelo tenga la citada condición de solar, o bien, simultanear ambas obligaciones previa presentación de las garantías correspondientes.

**SEXTO.-** Significar al promotor que con **carácter previo a la aprobación definitiva del presente Estudio de Detalle**, deberá adecuar el documento plenamente a las Normas Directoras para la Documentación Electrónica de los Instrumentos de Ordenación Urbanística de Andalucía (NNDDDEIOU) aprobadas por la Orden de 18 de febrero de 2026 (BOJA nº 37 de 24 de febrero de 2026), puesta en relación con la Instrucción 2026/01 de 8 de abril de 2026 de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, relativa a la documentación exigible para la tramitación de instrumentos urbanísticos -cumpliendo específicamente el contenido establecido en el Anexo VII-B. Estudios de Detalle Tipo II (artículo 71.1 de la LISTA y artículo 85 del Reglamento General de la LISTA)-, publicada en la página web de esta Gerencia.

12/13

**SÉPTIMO.-** Significar expresamente que todos aquellos aspectos contenidos en el Estudio de Detalle que trasciendan de su finalidad propiamente dicha, no son vinculantes ni objeto de esta aprobación y deberán ser comprobados por el Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia en materia de sus competencias, en especial, la vinculación de las estancias vivideras bajo cubierta a las viviendas de la planta inmediatamente inferior.

**OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo:**

- Al Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

- Al Servicio de Conservación y Arqueología del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.

- Al promotor del expediente.

- A los titulares registrales y catastrales.

- A la Junta Municipal de Distrito nº 1- Centro"

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                                                | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                                    | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                                       | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                         | Página  | 12/13               |
| Url De Verificación           | <a href="https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D">https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D</a> |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).                     |         |                     |



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONCEJALA-SECRETARIA SUPLENTE DE  
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
María Teresa Porras Teruel.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES  
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local  
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

| Código Seguro De Verificación | aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ==                                                                                                            |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | Teresa Porras Teruel                                                                                                                | Firmado | 28/07/2026 13:54:51 |
|                               | Francisco Alejandro Merino Cuenca                                                                                                   | Firmado | 28/07/2026 13:11:53 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                     | Página  | 13/13               |
| Url De Verificación           | https://valida.malaga.eu/verifirma/code/aanaQB5jbbMitcZcDhg6BQ%3D%3D                                                                |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |         |                     |

